



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00191 00
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija la demanda en lo siguiente:

1. Se determine con precisión y claridad las pretensiones elevadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo normado en el artículo 163 de la misma codificación.
2. Se anexe a la demanda copia de la misma para el archivo del juzgado, tal y como lo exige el artículo 89 del C.G.P¹.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor LEONEL FRANCISCO ZAPATA PÁEZ, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.133.429 de Cimitarra y T.P

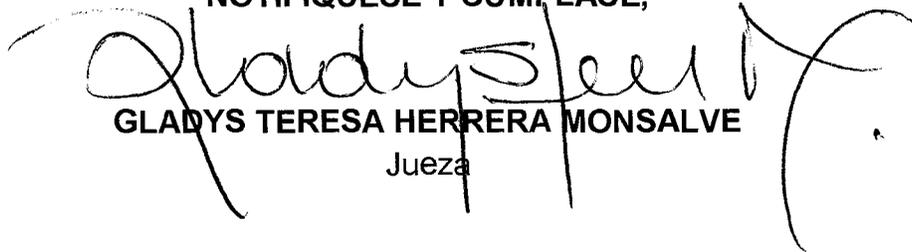
¹ Artículo aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A y lo establecido por la Sala Plena del Consejo de Estado en auto del 25 de junio de 2014 Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01(49299)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

166.414. Del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se certifica por anotación en:
Estado N° 619 del 15 III 2016 201

YILVER ANDRÉS BAQUERO UMANA
Secretario